



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO CONCERNIENTE AL INTERCAMBIO DE  
INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL LAVADO DE DINERO O LA LEGITIMACIÓN  
DE CAPITALES Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

ENTRE

**LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Y

**LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Entre, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la República Bolivariana de Venezuela, representada en este acto por **EDGAR HERNÁNDEZ BEHRENS**, Superintendente, según consta en Decreto N° 6.582, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.088, de fecha 29 de diciembre de 2008; y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, representada por **TAMARA NEDJELKA AGNIC MARTÍNEZ**, en su carácter de Directora, según consta en Decreto del Ministerio de Hacienda, N° 775 del año 2009, publicado en el Diario Oficial el 23 de septiembre de 2009; en lo adelante denominadas “Las Partes”.

**CONSIDERANDO** que la cooperación mutua entre “Las Partes” puede contribuir a combatir la Legitimación de Capitales o el Lavado de Dinero y Activos provenientes de actividades ilícitas, incluyendo aquellas relacionadas o conexas con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como el financiamiento del terrorismo;

**TENIENDO EN CUENTA** la importancia que tiene para la Comunidad Internacional combatir las transacciones financieras relacionadas con la Legitimación de Capitales o el Lavado de Dinero y Activos provenientes de actividades delictivas y el Financiamiento al Terrorismo, y procediendo con el interés mutuo, para el establecimiento de un mecanismo de cooperación efectiva entre “Las Partes” para el logro de estos fines;

**ACUERDAN:**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Memorándum de Entendimiento que tiene por objeto establecer las bases que permitan a “Las Partes” cooperar para reunir, desarrollar y analizar información -datos, informes o antecedentes- en su poder, concerniente a transacciones financieras sospechosas o actividades



presuntamente delictivas relacionadas con la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa interna de cada una de "Las Partes."

### **Compromiso para el intercambio de información**

**Artículo 2.** "Las Partes" intercambiarán espontáneamente o por requerimiento, cualquier información disponible que pueda ser relevante para las investigaciones llevadas a cabo por ellas, relativa a las transacciones financieras relacionadas con el lavado de dinero o la legitimación de capitales o el financiamiento al terrorismo; así como, la información concerniente a las personas naturales o jurídicas involucradas, sujetas a las leyes y regulaciones vigentes de cada una de "Las Partes". La Parte solicitante debe indicar la razón por la que está efectuando la solicitud y los propósitos para los cuales será utilizada la información.

**Artículo 3.** Adicionalmente a ello, "Las Partes" se comprometen a informarse mutuamente, respecto de los nacionales de una que sean reportados o cuya información reciba la otra.

### **Órganos competentes**

**Artículo 4.** La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la República Bolivariana de Venezuela designa al Gerente de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (U.N.I.F.) y por parte de la Unidad De Análisis Financiero de Chile designa a su Directora, como la persona encargada de coordinar y llevar a cabo los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento, hasta autorizarse incluso, la utilización de líneas de comunicación protegidas.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los coordinadores antes mencionados designará en calidad de contrapartes técnicas, a un encargado de llevar a cabo las diversas acciones que correspondan, en la ejecución del presente instrumento. Las designaciones en referencia, serán comunicadas por escrito entre Las Partes.

### **Manejo de la información**

**Artículo 5.** La información obtenida por "Las Partes" no podrá ser divulgada a ninguna tercera parte, ni ser utilizada para propósitos administrativos, procesales o judiciales, sin el previo consentimiento de la otra Parte. Queda entendido que la información obtenida bajo este Memorándum de Entendimiento sólo puede ser utilizada ante la justicia cuando esté relacionada con el lavado de dinero o legitimación de capitales o con el financiamiento al terrorismo, derivado de categorías específicas de actividades delictivas, tal como se establece en la legislación nacional de cada una de "Las Partes".

### **Confidencialidad de la información**

**Artículo 6.** La información adquirida por la aplicación del presente Memorándum es confidencial y por tanto se encuentra sujeta al secreto oficial, gozando dentro de la jurisdicción de cada una de "Las

**Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la  
República Bolivariana de Venezuela**

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Centro  
Empresarial Parque del Este,  
Municipio Sucre del Estado Miranda. Apartado postal 6761, Código Postal  
1071, Venezuela.

Master: 280 69 33. Fax: 238 25 16  
[www.sudeban.gob.ve](http://www.sudeban.gob.ve)

**Unidad de Análisis Financiero**

Dirección: Moneda 975, piso 17, Santiago-Chile  
Teléfono: 56 2 439 3000 Fax: 56 2 439 3005  
[www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)



Partes” de la protección prevista en la legislación nacional de las mismas, en virtud de la cual se suministra la información. Queda entendido que a la terminación de este Memorándum de Entendimiento, esta disposición continuará en aplicación.

### **Prohibición de difusión de la información**

**Artículo 7.** “Las Partes” no permitirán el uso o difusión de ninguna información o documento obtenido de la otra Parte, para propósitos que no sean los establecidos en el presente Memorándum, sin la previa autorización expresa y por escrito de la Parte Remiente.

### **Excepciones**

**Artículo 8.** Los compromisos adquiridos por “Las Partes” por medio de este Memorándum de Entendimiento quedarán sin efecto en los casos en que su aplicación pudiera afectar la soberanía, la seguridad, la política nacional, el orden público o los intereses esenciales de la República Bolivariana de Venezuela o de la República de Chile.

**Artículo 9.** “Las Partes” no están obligadas a brindar asistencia si ya han sido iniciados procedimientos judiciales relacionados con los mismos hechos vinculados al requerimiento.

### **Procedimientos para la comunicación**

**Artículo 10.** Con el propósito de la implementación del presente Memorándum, “Las Partes”, basadas en las legislaciones internas de sus respectivos países, adoptarán conjuntamente los procedimientos aceptables para llevar a cabo el proceso de comunicación y consulta, entre sí.

### **Idioma**

**Artículo 11.** Las comunicaciones entre “Las Partes” se llevarán a cabo en idioma castellano.

### **Modificaciones**

**Artículo 12.** El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por acuerdo entre “Las Partes”. Las modificaciones resultantes del presente artículo, entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean acordadas.

### **Solución de controversias**

**Artículo 13.** Las dudas o controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas por consultas directas entre “Las Partes”.



### Terminación

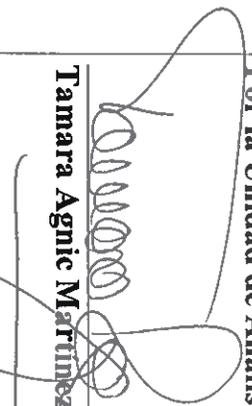
**Artículo 14.** El presente Memorándum de Entendimiento podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de “Las Partes”, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La terminación surtirá efecto tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte. La culminación del presente Memorándum de Entendimiento, no afectará el intercambio de la información solicitada y que se encuentre en ejecución para la fecha de la terminación, a menos que “Las Partes” acuerden lo contrario.

### Entrada en vigor y duración

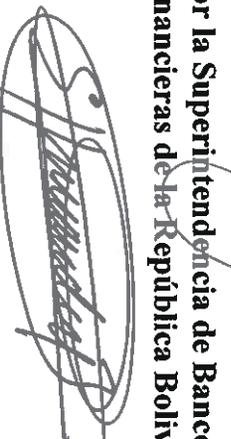
**Artículo 15.** El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de UN AÑO, renovables automáticamente de forma indefinida.

Suscrito en la ciudad de Santiago de Chile el día 30 del mes de junio del año 2010; en dos (2) ejemplares, redactados en idioma castellano, siendo todos los textos igualmente auténticos.

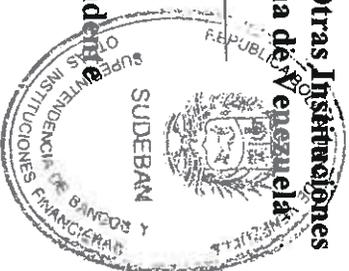
Por la Unidad de Análisis Financiero de La República de Chile

  
 Tamara Agnic Martínez, Directora

Por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones  
 Financieras de la República Bolivariana de Venezuela



Edgar Hernández Behrens, Superintendente



Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la

República Bolivariana de Venezuela

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Centro

Empresarial Parque del Este,

Municipio Sucre del Estado Miranda, Apartado postal 6761. Código Postal  
 1071, Venezuela.

Master: 280 69 33. Fax: 238 25 16

[www.sudeban.gob.ve](http://www.sudeban.gob.ve)

Unidad de Análisis Financiero

Dirección: Moneda 975, piso 17, Santiago-Chile

Teléfono: 56 2 439 3000 Fax: 56 2 439 3005

[www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)